



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-01299

Asunto: Requiere corrección dictamen

Se incorpora al proceso el dictamen efectuado por un perito para efectos de determinar el avalúo comercial de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 001-537582, 001-537853 y 146-16413, de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y Lórica, respectivamente, que aporta la deudora en el presente trámite de liquidación de persona natural no comerciante.

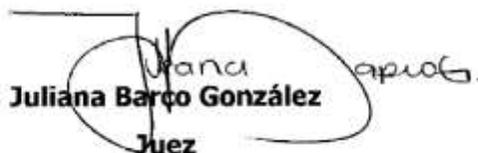
Al respecto, el Despacho debe advertir que como se indicó con anterioridad de conformidad con el artículo 567 del Código General del Proceso, dicha carga corresponde exclusivamente a la parte que formula observaciones al inventario y avalúos presentado, sin embargo, toda vez que la apoderada del acreedor hipotecario no procedió de conformidad dentro del término concedido, el Despacho considera que el presente dictamen podrá ser tenido en cuenta para los efectos procesales pertinentes; lo anterior, pues cumple el mismo propósito que para lo que se requirió al acreedor.

Ahora bien, previo a proceder con la resolución de las objeciones el Despacho considera necesario requerir a la parte interesada para que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto se sirva presentar un nuevo dictamen del avalúo comercial de dichos bienes inmuebles que reúna la

totalidad de los requisitos previstos en el artículo 226 del Estatuto Procesal vigente, toda vez que no se satisfacen particularmente los contenidos en sus numerales 5° a 10°; de lo contrario, las observaciones formuladas serán objeto de resolución con prescindencia del referido dictamen.

Lo anterior, por cuanto el avalúo comercial presentado debe realizarse conforme al numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, que expresamente remite a su vez al numeral 1° Ibídem, el cual indica que se trata efectivamente de un dictamen pericial, y por ende debe reunir los requisitos exigidos por la codificación procesal.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 1 septiembre de 2021,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1a4d59e1226ea49cba4c9098a0ca7e5b6e4f6db4f14649159ae0fce24cf3f6**

Documento generado en 31/08/2021 03:47:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**